

**CONTRATO CENTA LG No. 10/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**“SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE MAIZ HASTA POR 23,000**  
**QUINTALES.**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **MANUEL BONILLA BONILLA**, de [REDACTED] de edad, Agricultor, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.10/2019 del proceso de Libre Gestión **“SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE MAIZ HASTA POR 23,000 QUINTALES”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es adquirir la mano de obra necesaria para realizar el acondicionamiento de semilla de maíz hasta por 23,000 quintales; debiendo proveer personal con experiencia en el momento oportuno y en la cantidad necesaria para cumplir los tiempos en que se deben realizar las actividades, establecidas en los términos de referencia previamente requeridas y la oferta.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Deberá tener personal con experiencia en realizar actividades en la planta de acondicionamiento de semillas, con capacidad de cargar y descargar sacos llenos con peso de 100 libras y bolsas llenas con peso de 22 libras o menos y operar parte del equipo según las instrucciones del encargado de la planta de semillas; en ningún momento el contratista o su delegado (en caso de que exista) podrá desatender las indicaciones dadas por el encargado.
- No se aceptará que el contratista asigne a un caporal; en todo caso, si lo desea, podrá enviar a una persona para que verifique o lleve control de la asistencia.
- Deberá el personal que provea ser mayor de edad y tener capacidad de cargar con sacos llenos con un peso de 100 libras.
- Deberá contar con equipo de protección: mascarilla y guantes de hule, como mínimo.
- Deberá proveer agua potable para su personal.


- Deberá realizar las labores de lunes a domingo y en días feriados o de asueto, según lo requiera el encargado de la planta de semillas.

### **ACTIVIDADES A REALIZAR:**

- Realizar el traslado de semilla en sacos, hacia el área de beneficiado, aproximadamente 400 qq diarios de lunes a domingo y/o días feriados, haciendo un turno diurno y otro nocturno.
- Alimentación de tolva de recepción con semilla.
- Limpieza de equipos y salas.
- Rotulación de bolsas.
- Apoyar en el control de equipo de acondicionamiento
- Cribadora y cilindros clasificadores.
- Tratadora de semilla.
- Dosificadora de semilla.
- Cosedora de bolsas.
- Coser bolsas.
- Estibado en despacho de planta
- Traslado y estibado de bolsas en bodegas de almacenamiento.
- Colocación de etiquetas de certificación.

### **III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administradora del Contrato, a la Licenciada Sonia Edith Solorzano Pacheco, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Empleada del CENTA, cuyas funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

### **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,800.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante, en dos cuotas de la siguiente manera:

- 1) Un 50% del monto total de contrato después de recibir 11,500 quintales procesados, trasladados a bodega con su respectiva etiqueta de certificación.
- 2) Un 50% del monto total del contrato después de la terminación del servicio.

Dichos pagos se realizarán por el Contratante, conforme a la recepción a satisfacción por parte de la Administradora del Contrato. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción, firmada por la Administradora de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; con factura de consumidor final a nombre de CENTA y emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

Cada pago se realizará una vez recibido a satisfacción de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**V. PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será CUATRO MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, por escrito, hasta el mes de junio del 2019.

**VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**

Servicios de acondicionamiento de semilla de maíz hasta por 25,000 quintales, se desarrollarán en la Unidad de Tecnología de Semillas, ubicada en el km 31 de la carretera San Salvador-Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

**VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros GOES.

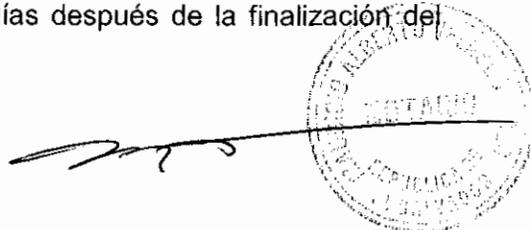
**VIII. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**IX. GARANTÍAS:**

**Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,880.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser emitida a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del



mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**X. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XI. EXTINCIÓN:**

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XII. PLAZO DE RECLAMOS:**

A partir de la recepción formal de los servicios objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios requeridos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

**XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** La Requisición Número 3070 de fecha 23/01/19 con sus especificaciones técnicas anexas;

b) La Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 24/01/19; c) La oferta del contratista; d) Garantías; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXI. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés,

DOCUMENTO VERSION PUBLICA SEGÚN ART. 30. SE HA SUPRIMIDO DATOS PERSONALES  
departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" a través del señor Manuel Bonilla  
Bonilla, [REDACTED]  
[REDACTED] de Sonsonate.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

  
  
**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**  
Director Ejecutivo del CENTA

  
**MANUEL BONILLA BONILLA**

  
En 

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **MANUEL BONILLA BONILLA**, de [REDACTED] años de edad, Agricultor, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior **CONTRATO CENTA LG NÚMERO DIEZ/ DOS MIL DIECINUEVE DE LIBRE GESTIÓN, “SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE MAIZ HASTA POR VEINTIRÉS MIL QUINTALES”**. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio del señor Director Ejecutivo, ha contratado con el señor Manuel Bonilla Bonilla. El monto total del contrato por el servicio de siembra es de hasta **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado según lo establecido en la cláusula cuatro del contrato que antecede contra la presentación del acta de recepción firmada por la Administradora del Contrato y el Contratista. El plazo del contrato será de cuatro meses contados a partir de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato, hasta el mes de junio del año dos mil diecinueve. En la Cláusula Tres se nombra Administradora del Contrato, a la Licenciada Sonia Edith Solorzano Pacheco, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en

Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleada del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

**DOY FE.**